

HACIA EL MEJORAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN ESTATAL DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

CÁMARA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

PONENCIA

La Cámara de Sociedades Anónimas en su permanente preocupación por propender al perfeccionamiento de la legislación relativa a las sociedades por acciones ha venido sosteniendo públicamente y en particular ante los Congresos Societarios precedentes, el análisis de la fiscalización y control permanente de estos tipos societarios, en orden a lograr un mejoramiento de ese régimen.

En tal sentido esa prédica constante ante los poderes públicos se ha visto materializada en proyectos legislativos de gran envergadura como el elaborado por la Comisión designada por resol. M.J. 465/91.

Allí se propicia reestructurar el régimen de fiscalización administrativa para la Capital Federal y territorio nacional, en su anexo C, cuando —entre otras medidas complementarias— dispone la derogación de la ley 22.315, orgánica de la Inspección General de Justicia.

También se reprodujo lo dispuesto por la ley 22.316 para que la medida no fuese cuenta, autorizado la reasignación o disposición del personal y bienes de la Inspección General de Justicia, según lo estime apropiado el Ministerio de Justicia.

La eliminación de las funciones de fiscalización, resulta una consecuencia de los criterios modernos en materia de fiscalización en materia societaria.

En efecto, en su momento la ponencia de la Cámara propuso:

a) La eliminación de su fiscalización de las sociedades anónimas cerradas, tal como hoy se la practica, por la autoridad de control de su domicilio, sin que tal eliminación afecta la registración de aquellos actos societarios impuestos por la ley y la presentación de sus balances. Para ello deberán modificarse las normas que establecen el control de legalidad previo a la registración de los actos societarios mencionados.

b) Reformular la fiscalización por la autoridad de control de las llamadas sociedades anónimas abiertas, atribuyendo su control permanente a los organismos com-

pétentes en razón de la forma de negociación de sus valores, su objeto o la naturaleza de sus acciones.

c) Que, en las sociedades que cotizan sus títulos valores en Bolsa, el control de los balances, de los sucesivos aumentos de capital y modificaciones estructurales, debe ser ejercido exclusivamente por ésta, eliminando así la duplicación de la fiscalización producida por la actual intervención de la Comisión Nacional de Valores. De esta manera, este organismo limitaría su intervención a autorizar la oferta pública por primera vez.

En tanto, si bien la propuesta se concretó del modo Legislativo provoca la recurrencia de los males que fundaron la iniciativa.

Soslayando los inconvenientes y efectos señalados desde la culminación de ese proyecto hasta la fecha se advierte el dictado de medidas administrativas que han agravado el cuadro de la situación.

Téngase presente la sanción de la resol. n° 8/94 de la Inspección General de Justicia por la que se dispone el reempadronamiento de las sociedades. Tal decisión normativa es el más claro reconocimiento de las deficiencias del organismo sobre las que tanto se ha escrito y reclamado.

Su costo se traslada ahora, mediante el dictado del dec. 360/95 a las sociedades por acciones de manera exponencial como también ha sido oportunamente denunciado.

Son éstas, en síntesis, entre otras, medidas que en definitiva auyentan la inversión y, por lo tanto, perjudican a la Nación: Nación que clama por la captación de recursos indispensables para su financiamiento.

Deben, en consecuencia, existir pronunciamientos concretos y eficaces para evitar la asfixia que somete a los emprendimientos empresarios.

CONCLUSIÓN

En este marco, la C.S.A. propicia una vez más la reflexión profunda sobre esta cuestión para colocar a la legislación nacional en línea con la de los países centrales, si es que —en definitiva— queremos progresar, debiendo facilitar para ello los elementos indispensables para el desarrollo.